

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísi-ma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísi-mas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente:

«Con motivo de la comunicacion de V. S. de 10 de Octubre último, exponiendo las dificultades que se le presentan para activar la rendicion de cuentas municipales, y consultando al propio tiempo si despues de emplear los medios de conminacion é imposicion de multas contra los Ayuntamientos que se resistan á formarlas podrá nombrar Comisionados que lo verifiquen de oficio y á costa de los morosos:

Visto el art. 8.º del reglamento para el régimen de las Comisiones de examen de cuentas municipales aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861:

Visto el párrafo octavo, art. 11 de la ley para el gobierno de las provincias de 25 de Setiembre de 1863:

Vistos los artículos 168 y 169 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, aplicables por analogía al asunto de que se trata;

Y considerando que la rendicion de cuentas municipales constituye uno de los más importantes servicios de la Administracion pública, siendo necesario llevarlo á cabo con actividad y rectitud, aun cuando en ciertos casos se haga indispensable emplear medidas coercitivas contra las Corporaciones ó los individuos que por morosidad ú otra causa le opongan obstinada resistencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado detenidamente de este asunto se ha servido resolver:

1.º Que si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposicion de multa en la proporcion que la ley municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en práctica, no bastasen á conseguir oportunamente en determinados pueblos la redincion de cuentas municipales, estará V. S. en el caso de designar uno de los empleados de la Seccion respectiva de ese Gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costa de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas consignando en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Que si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuese posible designar un funcionario de Real nombramiento sin dejar desatendidas perentorias obligaciones, despues de hacerlo constar así en el expediente, comisione V. S. otra persona de reconocida aptitud y digna de su con-

fianza que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas que en la forma arriba expresada haya de percibir durante el desempeño de su cometido.

3.º Que cuando tenga V. S. necesidad absoluta de nombrar Comisionados con el objeto de que se ha hecho mencion, les comunique las instrucciones que juzgue oportunas para que, demostrando en todos sus actos una imparcialidad estricta, pongan tambien en evidencia su laboriosidad y su celo por el servicio público.

Y últimamente, que participe V. S. á este Ministerio los nombramientos que haga con el fin expresado y los adelantos que obtenga en la formacion de cuentas municipales.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y por contestacion á su citada consulta.»

De la propia Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trascibo á V. S. para que tenga presentes las anteriores disposiciones siempre que en algun caso fueren aplicables á esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario,

Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

Por Real órden circular fecha 21 del corriente, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice lo que sigue:

«El párrafo segundo, art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 previene que todos los Ayuntamientos remitan en cada año al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Para que dicho precepto legal tenga exacto cumplimiento y pueda producir á la Administracion pública los ventajosos efectos que se tuvieron presentes al dictarlo, no basta que las Corporaciones municipales comuniquen anualmente á este Ministerio el total importe de gastos y de los ingresos consignados en sus presupuestos. Es indispensable además una relacion detallada, por capítulos, de las cantidades que hay que invertir y de los fondos que haya posibilidad de recaudar para satisfacer las obligaciones municipales.

Conviene asimismo hacer constar en el capítulo 9.º del presupuesto de gastos la cifra asignada á cada pueblo para contribuir al contingente provin-

cial, siendo de igual interés que se detallen en el lugar correspondiente del de ingresos, el tipo de imposicion y las sumas calculadas por los conceptos de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas y recargos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, que forman la base del repartimiento general, completándose estas noticias con el tanto por 100 exigido, y la cantidad presupuesta como recargo en el impuesto de consumos.

Sin estos precisos datos, clara y metódicamente ordenados, le sería imposible á la Administracion Central conocer la situacion económica de los Ayuntamientos, calificar debidamente el celo ó la incuria de estas Corporaciones, proponer ó acordar las reformas que en tan importante materia sean de incuestionable utilidad, y hacer subsanar oportunamente los errores que por una equivocada inteligencia se hubieren cometido.

Fundándose en estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que reclame V. S. de cada Ayuntamiento de esa provincia un estado, que deberá formarse con sujecion al modelo adjunto, núm. 1.º, tomando los datos correspondientes del presupuesto que tenga aprobado para el actual año económico.

2.º Que luego que reciba V. S. de los Ayuntamientos los mencionados trabajos, proceda en vista de ellos á formar otro estado con arreglo al modelo que acompaña, núm. 2.º, comprensivo de las cifras que representen por capítulos los gastos é ingresos de cada pueblo; las que en igual forma demuestren el importe de unos y otros en esa provincia, y las que señalen el total general de los presupuestos municipales de la misma.

Y 3.º Que en el término de treinta dias, contado desde la publicacion de la presente circular, los Ayuntamientos envíen á V. S. los estados que se les reclaman, debiendo V. S. en otro igual plazo formar el que le corresponde, remitiéndolo sin demora á este Ministerio en union de los de aquellas Corporaciones.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Encargo á los Ayuntamientos de esta Provincia el cumplimiento de cuanto se ordena en el párrafo 2.º de la anterior circular, y que me remitan los datos que se reclaman en el 3.º dentro del preciso término que se fija, pues como debe quedar efectuado este servicio en el plazo que se señala, estoy dispuesto á imponer el correctivo correspondiente á las Corporaciones que no verifiquen la remision conforme se previene.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

MODELO NÚM. 1°

PROVINCIA DE . . .

PRESUPUESTO DE 1878 Á 1879.

AYUNTAMIENTO DE . . .

Resumen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		INGRESOS.	
	Plus. Cénts.		Plus. Cénts.
Capítulo I.		Propios y comunes	32.378 35
Capítulo II.	23.890 »	Montes	»
Capítulo III.	800 »	Impuestos establecidos	22.872 »
Capítulo IV.	28.600 »	Beneficencia municipal	4.692 23
Capítulo V.	9.507 »	Instrucción pública	»
Capítulo VI.	3.291 »	Correccion pública	18.315 96
Capítulo VII.	51.426 »	Impuestos extraordinarios y eventuales	4.500 »
Capítulo VIII.	16.729 92	Resultas de años anteriores	16.472 20
Capítulo IX.	15.834 32	4 por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc	2.560 »
Capítulo X.	18.972 07	Productos del repartimiento general	4 por 100 sobre la riqueza territorial 16.712 26
Capítulo XI.	6.000 »	10 por 100 sobre la contribucion industrial	5.708 »
Capítulo XII.	»	Importe del 100 por 100 sobre el impuestos de consumos	54.167 32
		TOTAL de gastos del presupuesto	178.378 31
		TOTAL de ingresos del presupuesto	178.378 31

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

Nota. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

Núm. 22.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Taracena á Valdenuches y Aldeanueva de Guadalajara.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, acompañando copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Núm. 23.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Masegoso á Mochales, con el sueldo anual de 45 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo á las que acompañarán copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 17 de Diciembre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Aldeanueva y Prádena.—Deslindes.—En el particular referente al interdicto contra el Ayuntamiento de Aldeanueva de Atienza y Prádena que interpusieron los vecinos de Albendiego, á consecuencia de un deslinde practicado por ambos pueblos, la Comision acordó para mejor proveer, que por el Gobierno de provincia, se reclamen los documentos que el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, propone en su dictámen de 16 del corriente mes.

Guadalajara.—Arbitrios.—Visto el expediente instruido por el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, solicitando la concesión de un arbitrio extraordinario sobre varios artículos, con objeto de atender al pago de la sexta parte del débito de 22.371 pesetas que tiene á su favor la Hacienda pública con el impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos

municipales, y con cuyo recurso cree poder allegar las 3.728 pesetas 52 céntimos que en el presente año han de satisfacerse por la dicha sexta parte del débito expresado; y considerando que en la instrucción del expediente se han observado las prescripciones legales, la Comision, por tanto, y teniendo además en cuenta las poderosas razones aducidas por la Corporacion recurrente, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido favorable á la concesion de lo que se solicita.

Pozancos.—Beneficencia.—La Comision, accediendo á lo solicitado por Juan Gonzalez, vecino de Pozancos, acordó concederle un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para uno de sus dos niños gemelos, por considerar el caso provisto de los requisitos reglamentarios.

Budia.—Idem.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido para el niño de trece meses de edad, hijo de Amalia Cuebas Salas, vecina de Budia, por considerar el caso provisto de los requisitos reglamentarios.

Valdegrudas.—Idem.—La Comision acordó desestimar la instancia de Antonia Andrés, vecina de Valdegrudas, en que solicita socorro de lactancia, para su niño, de edad de un mes, por ser único, y carecer por lo tanto el caso de los requisitos reglamentarios.

Guadalajara.—Idem.—Vista la instancia de Don Zacarías Diaz de las Heras, vecino de esta capital, en solicitud de que se le conceda la gracia de sacar al acogido en la Casa de Expósitos de la provincia, Felipe de Miguel, para que le ayude en los trabajos de su oficio de carpintero; y resultando del informe emitido por el Secretario-Contador del Establecimiento, que el referido acogido está conforme en pasar al taller del recurrente, y que éste está dispuesto á mantenerle, cuidarle, vestirle y darle cama durante el primer año de aprendizaje, sin perjuicio de señalarle despues alguna remuneracion, con arreglo á su aplicacion y comportamiento, la Comision acordó acceder á lo solicitado, otorgándose al efecto una obligacion privada que garantice las condiciones del caso.

Garbajosa.—Idem.—Vista la instancia de Arcadio de la Peña, residente en Torre del Vulgo, solicitando se le otorgue por esta Corporacion el consejo necesario para poder contraer matrimonio con Isabel Marina, expósita de la Casa Inclusa de esta provincia; y si tiene algun derecho á dote, se le conceda dicha gracia; y resultando de antecedentes, que la referida expósita, fué legitimada por su abuelo materno Santos Sanz, en 28 de Setiembre de 1866 por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Mariano Lopez Palacios; por cuya razon dejó de pertenecer en absoluto al Establecimiento, la Comision acordó declarar, no serle necesario permiso alguno de la Beneficencia para llevar á efecto su proyectado enlace, ni tener derecho á la dote á que se refiere el recurrente.

Yebes.—Contabilidad municipal.—Visto el recurso interpuesto por D. Alejandro Lopez Prado, con fecha 12 del actual, como uno de los responsables al abono de dietas devengadas por el Delegado especial nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para inspeccionar el estado económico administrativo del pueblo de Yebes, por descubiertos en la rendicion de cuentas municipales, en solicitud de que el pago por parte del recurrente, se limite á las dietas que devengó dicho Delegado desde la fecha de su presentacion en la antedicha localidad hasta aquella en que el reclamante hizo entrega de sus cuentas en la Seccion, siendo excluido de

la prorata general mandada practicar entre todos los interesados, para el abono de las referidas dietas; y considerando la Comision justo lo solicitado, acordó, de conformidad con lo propuesto por la seccion, proponerlo así al Sr. Gobernador, sin perjuicio de que la autoridad local de Yebes, proceda segun se le tiene prevenido, para reintegrar á las arcas municipales del importe á que asciendan las restantes dietas devengadas.

Sacedon.—Idem.—Hecha cargo la Comision de la consulta del Alcalde de Sacedon, fecha 28 de Noviembre último, acerca de si debe ó nó autorizar á personas ajenas al actual Ayuntamiento, cual las mismas solicitan, para realizar por sí la cobranza de descubiertos existentes en aquella localidad por cuotas no satisfechas, de repartimientos anteriores, la Comision de conformidad con el dictámen emitido por la seccion, con fecha 14 del actual, acordó proponer al Sr. Gobernador:

1.º Que no procede conceder autorizacion á los individuos á quienes se alude, Alcaldes y recaudadores que han sido respectivamente de aquella localidad desde el año de 1869 hasta el de 1875 para el objeto que se expresa, en atencion á que careciendo actualmente de jurisdiccion, se hallan imposibilitados legalmente para practicar gestion alguna, en cuanto se refiera á la recaudacion ó administracion de los fondos del municipio, y ser uno y otro de cargo de los Ayuntamientos en ejercicio, segun el art. 154 de la ley municipal vigente.

2.º Que por lo tanto, al mismo corresponde liquidar todos los créditos que tenga á su favor, sea cualquiera su procedencia, y clasificarlos en créditos corrientes y créditos prescritos, teniendo en cuenta para esta clasificacion lo preceptuado por el art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 al poner en vigor el 58 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

3.º Que en tal concepto, se halla el Ayuntamiento en el deber, una vez liquidados y clasificados los créditos, de exigir por los medios que la ley le concede, el importe de los créditos corrientes á los contribuyentes morosos, y el de los prescritos, á aquellos que por su incuria ó abandono fueren la causa de tales prescripciones, en tanto que estos no prueben de una manera concluyente y legal, su irresponsabilidad por circunstancias excepcionales y extraordinarias.

Y 4.º Que se excite eficazmente al Ayuntamiento actual, y en particular al Alcalde, para que bajo su responsabilidad activen la recaudacion de todos los créditos que resultan á favor del municipio, una vez que se haga cargo de ellos por entrega de los Ayuntamientos anteriores.

Convocatoria á sesion extraordinaria, con los señores Diputados residentes en la capital.—A propuesta del Sr. Vicepresidente, acordó la Comision se celebre sesion extraordinaria mañana miércoles á las doce del dia, con asistencia de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, por exigirlo así el despacho de varios asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excmá. Diputacion provincial.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo los dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 18 de Diciembre de 1878.

Reunidos en el salon de actos públicos de la corporacion á las doce de este dia, previa convocatoria especial al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Roman Atienza, los Sres. Vocales de la misma D. Modesto Gil y D. Fernando Güici, y Sres. Diputados residentes en la Capital, D. Blás Hernandez de Santa María, D. José Saenz, D. Manuel María Valles, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excmá. Diputacion provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el art. 66, en su disposicion 4.ª de la vigente ley provincial, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del carácter de la presente, celebrada el dia 2 del corriente mes, fué aprobada.

Acto continuo se abrió el despacho de los asuntos preparados para esta sesion, por el orden siguiente.

Selas.—Ordenanzas municipales.—Dada cuenta de las ordenanzas municipales del pueblo de Selas, remitidas á informe de esta Corporacion por el señor Gobernador, la Comision y Sres. Diputados asociados, previa discusion respecto de los artículos de aquellas, que el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero cita en su dictámen, acordaron, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Ponente, se manifieste al Sr. Gobernador, que antes de ser aprobadas, se modifiquen los artículos 6.º, 7.º y 8.º, ateniéndose el Ayuntamiento á lo que disponen las leyes vigentes sobre juegos prohibidos, cuyo castigo corresponde á los Tribunales de Justicia; se supriman los artículos 10, 12 y 13 por separarse el municipio de preceptos consignados en la Constitucion del Estado y arrogarse el castigo de hechos que no le competen, é igualmente todo el art. 70 hasta el párrafo 7.º, debiendo advertirse á la Corporacion municipal del pueblo de que se trata, que el castigo por pastoreo abusivo y daños, corresponde á la Autoridad superior gubernativa y los otros daños por cortas y sustracciones forestales á la jurisdiccion ordinaria; consignándose, que el presente acuerdo tiene carácter de interinidad hasta la resolucion definitiva de la Excmá. Diputacion provincial, con arreglo á la Ley.

Caspueñas.—Ordenanzas municipales.—Vistas las Ordenanzas municipales del pueblo de Caspueñas, remitidas á informe de este Cuerpo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la Comision y señores Diputados asociados, de conformidad con el dictámen del negociado, aceptado por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, acordaron proponer al Sr. Gobernador su aprobacion, por considerar que los preceptos administrativos en ellos consignados, son todos de la competencia del municipio, llevando este acuerdo igual carácter de interinidad que el anterior.

La provincia.—Distribucion de fondos para Enero próximo.—Examinada por la Comision y señores Diputados asociados á la misma, la distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de Enero próximo venidero, importante en su totalidad la suma de 71.115 pesetas 62 céntimos, y no ofreciéndose que objetar á los referidos señores, acordaron darle su aprobacion, interinamente y hasta la resolucion definitiva de la Excmá. Diputacion provincial, pasan-

do dicho documento á Contaduría, para sus efectos.

Torre del Burgo.—Beneficencia.—Dada cuenta de las instancias suscritas por Justo Lopez y Julian Blás Lorenzo, vecinos de Torre del Burgo, en súplica de que se les auxilie con alguna cantidad del capítulo de calamidades públicas, para remediar las pérdidas que han experimentado en sus intereses á consecuencia de un incendio que ocurrió en la noche del 16 del citado mes; y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, que aunque les conduelen estas desgracias, no hay medios legales de atenderlas con fondos de la provincia, por tener el carácter de particulares, habiéndolo así declarado la Diputacion en casos análogos; acordaron por tanto, los referidos señores desestimar la peticion de que se trata, á reserva de lo que la Corporacion en pleno resuelva en su dia, en definitiva.

Museo provincial.—Gastos de instalacion.—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de la cuenta de gastos ocasionados en la instalacion del Museo provincial, al local que en la actualidad ocupa, en union del Ateneo científico, literario y artístico, en el edificio Ex-Convento de la Concepcion de esta ciudad; de cuya cuenta resulta corresponder á los fondos de la provincia, como mitad del coste de dicha atencion, la suma de 557 pesetas con 65 céntimos, los referidos señores acordaron interinamente y á reserva de lo que la Excm. Diputacion provincial en pleno resuelva en su dia en definitiva, que se satisfaga la antedicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Miedes.

D. Angel María Beladiez, Juez municipal de la villa de Miedes, de cuyo Juzgado es su Secretario Don Dionisio Rodriguez, que certifica:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia, respetuosamente hace presente, que ante la autoridad de dicho Sr. Juez, ha tenido lugar el acto de juicio verbal á instancia de D. Paulino Izquierdo, de ella, contra Justo Muñoz, de la misma, en su rebeldía del tenor siguiente:

En la villa de Miedes á 15 de Noviembre de 1878, el Sr. D. Angel María Beladiez, Juez municipal de la misma, compareció D. Paulino Izquierdo, Médico titular de esta localidad, empadronado segun cédula núm. 13, á acto de juicio verbal á demandar á Justo Muñoz, vecino de la misma, sobre pago de dos fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo que le es en deber de la asistencia facultativa de dicho demandado, para cuyo acto ha sido demandado ante esta autoridad, y citado en rebeldía y por cédula para este dia y hora.

Resultando que habiendo llegado la hora compa-

reció dicho demandante y solicitó la paga del relacionado débito y el de las costas del presente acto y demás que se originen:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado aunque llegada la hora y presentada la cédula de citacion segun la ley, con fecha 8 de corriente:

Considerando que la no comparecencia sin interponer causa alguna que lo impida, manifiesta confesada la deuda y reconocida en forma:

Considerando probada legalmente la asistencia del Profesor á la familia del demandado, segun contrato vecinal, el Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario, dijo:

Que declaraba rebelde por su no comparecencia al demandado Justo Muñoz, como asimismo le condenaba y condenó á la paga de las dos fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo, ó sean 28 pesetas 82 céntimos, reducido valor por tasacion de la misma, y además las costas de este procedimiento, en término de cinco dias, despues de publicada en el *Boletin oficial* de la provincia esta sentencia.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, como el que se publique en los Estrados de la audiencia y remita certificacion al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, segun lo ordena el art. 1190 de la ley.

Así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez con la parte, de que certifico.—Angel María Beladiez.—Paulino Izquierdo.—Dionisio Rodriguez.

Corresponde la sentencia dictada en el juicio verbal contra Justo Muñoz de esta villa.

Y para que conste lo firmamos y sellamos en Miedes á 21 de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Angel María Beladiez—Dionisio Rodriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el aprovechamiento del sobrante de pastos en el monte de estos propios con 700 cabezas de ganado lanar, se anuncia otra segunda bajo el mismo tipo de 525 pesetas, y condiciones estipuladas en el plan forestal del presente año; la cuál tendrá lugar el dia 15 de Enero, á las once de su mañana en estas Casas consistoriales.

Trijueque 19 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Andrés Barriopedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

Por Tomás Mozo, de esta vecindad, se me dá

parte que su padre Enrique Mozo, de las señas que se citan á continuacion, se ausentó hace tres dias de un rebaño de ganado lanar que á la sazón se hallaba guardando, sin que hasta la presente hayan podido saber su paradero por más diligencias practicadas en su busca: en su consecuencia, suplico á todas las Autoridades de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, que en caso de ser habido en sus jurisdicciones lo remitan ante mi Autoridad.

Villanueva de Alcoron 2 de Diciembre de 1878.—
El Alcalde, Julian Vicente.

Señas de Enrique.

Edad 74 años, estatura baja, completamente sordo, pelo y barba canosos, viste toda la ropa de paño pardo, pañuelo azul á la cabeza y calzado de albarcas, vá indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Ducado y su agregado Tovillos.

Por Carlos Romero, vecino del agregado Tovillos, se me dá parte en el dia de ayer, que el dia 4 de Setiembre último al tiempo de regresar para su casa desde la feria de Molina, y en sus inmediaciones, se le agregó á su ganado una res de lana de las señas que á continuacion se expresan, sin saber quien sea su verdadero dueño. Por tanto, se hace saber al público, para que llegando á conocimiento de la persona que pertenezca dicha res, se presente á recogerla, acreditándolo en debida forma y previo pago de los gastos ocasionados de guardería y manutencion.

Anquela del Ducado 19 de Diciembre de 1878.—
El Alcalde, Serapio Cid.

Señas de la res.

Un carnero blanco, mocho, en la oreja derecha lleva una muesca detrás y en el lado derecho detrás una marca de la figura de una cruz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza.

Por dimision voluntaria, fundada en avanzada edad y estado delicado de salud del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la Beneficencia de esta villa, con la asignacion anual de 650 pesetas hasta fin de Junio próximo, que se elevará á 952 pesetas 50 céntimos desde 1.º de Julio. Este cargo tiene anejo la asistencia á los enfermos del Hospital particular de esta poblacion con la retribucion anual líquida de 122 pesetas 50 céntimos; á los de la cárcel de este partido, con la de 175 pesetas al año, y á las familias de los adheridos á iguales voluntarias por la de 2.482 pesetas 50 céntimos anuales, bajo las bases que constan en el documento de 22 del actual.

Los profesores que posean título legal de Médico-

cirujano, y aspiren á obtener esta plaza, dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de copia en forma de sus títulos profesionales y demás que acrediten las circunstancias que los recomiendan para hacerse acreedores á la eleccion; bajo las bases acordadas de que podrán enterarse en la Sectaría de esta corporacion, pasado cuyo plazo no serán admitidas y se proveerá.

Atienza 23 de Diciembre de 1878.—El Alcalde accidental, Antonio Zúñiga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

Por D. Tiburcio de Pedro, se me da parte que en la noche del 21 del actual, le falta de la cerda que tenía los cerdos, propia de D. Valentin Cortijo de esta vecindad, un cerdo cuyas señas son las siguientes:

Señas del cerdo.

Negro, talaverano, como de seis á siete arrobas, con tres sellos hechos con un clavo encima de la cola, las orejas arpadadas.

Solanillos del Extremo 24 de Diciembre de 1878,
—El Alcalde, Ruperto Yela.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 24 del actual, desapareció de la posada de la Cruz Verde un perro mastin, caracterizado por tener el pelo negro, con lista blanca en el cuello, ser rabote, sin capar y tener orejas largas.

Su amo D. Víctor Diaz, vecino de Moratilla de los Meleros, gratificará á la persona que se sirva certificar posee dicho animal, abonando tambien los gastos consiguientes.

INTERESANTE.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen en la Administracion económica valores á realizar de alguna consideracion. Los que deseen enajenarlos, pueden verse en la capital, calle de Barrio-nuevo baja, núm. 2, con los Sres. R. de Faura y Compañía, desde el dia 28 del actual en adelante.

No se tratará más que con comisiones autorizadas debidamente por medio de certificacion y acuerdo de las Corporaciones.

Tambien dichos señores, compran recibos del empréstito, títulos del mismo y demás clases de valores de la Deuda.

Cambios, los más altos por competencia, con todos los compradores y agentes de esta capital,

VENTA DE FINCAS EN GUADALAJARA.

Procedentes de la testamentaria de Gregorio de la Roca y Ruiz, se venden en pública y extrajudicial subasta:

Cincuenta y siete fincas rústicas, entre ellas cinco olivares, sitas en el término de Fontanar.

La mitad de una casa, en la calle que baja á las Huertas núm. 3, y un Cocedero con bodega, en la calle Real, ambas fincas en la expresada villa.

El remate tendrá lugar en la Notaría de D. Mariano Lopez Palacios, el domingo 5 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, bajo el precio y condiciones que aparecen en el pliego que está de manifiesto en la citada Notaría.

GUÍA PRÁCTICA

DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y DE LOS PÓSITOS,

POR

D. MANUEL DE LA RICA Y D. LÚCAS TORRECILLA.

Se expende en las librerías de D.^a Amalia Ruiz, plazuela de San Gil; en la de don José Antelo, calle Mayor alta, frente al Teatro y en la Imprenta provincial.

À PÚBLICA SUBASTA.

El domingo 29 de Diciembre del presente año de 1878, se verificará en esta ciudad y calle del Mercado nuevo, número 1, la venta en pública subasta de una casa de la propiedad de D.^a Isabel Gonzalez, sita en la calle del Amparo, número 46. La subasta se principiará á las doce de la mañana y terminará á la una. Para poder hacer proposicion se hace preciso presentar 2.000 reales antes ó en el acto de la subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa número 1, de dicha calle del Mercado.

BUENOS PASTOS.

Se arriendan para ovejas los de la Dehesa llamada de Garay, en Guadalajara, hoy de D. Luis Escriva de Romani. Tiene tinados y abundante paja para cama del ganado.

Dirigirse al Administrador de la posesion, don Felipe Lamparero.

VENTA DE FINCAS.

Se venden en el pueblo de Pajares, las fincas siguientes: un olivar de primera clase; viñas con piés de olivos; tierras de primera clase; una era; bodega; el horno del pueblo y una casa.

El notario de Brihuega D. Bernardo de Diego, tiene los títulos y enterará de las condiciones.

Se admiten proposiciones para dichas fincas, juntas ó separadas, en casa del notario, autorizado para vender.

AVISO.

COMERCIO DE FERRETERÍA, LATON Y QUINCALLA,

DE

CIPRIANO MORILLAS,

MAYOR BAJA, 67 Y 69.

GUADALAJARA.

Llegar aqui, que encontrareis un variado surtido de todos los artículos pertenecientes á dicha industria, entre los cuales se enumeran los siguientes:

Cerraduras de todas clases y demás herrajes; clavazon redonda y cuadrada, de diversos tamaños, para obras.

Herramientas para todas las artes y oficios, como son: de carpintero, albañil, carretero, cerrajero, vidriero, zapatero, etc., etc.

Tambien encontrarán tijeras, cuchillos, navajas, cortaplumas de todas clases.

Utensilios de cocina, sartenes de hierro, pucheros y cacerolas con baño de porcelana, parrillas de hierro estañado, cacillos y espumaderas.

Toda clase de hierro para calzar las rejas de los arados, varillas, cuadrillos, flejes, platina, ejes para carros y cañoneras.

Gran variedad de herraduras y clavos para herrear y para todos los usos.

TODO A PRECIOS SUMAMENTE ECONÓMICOS.

En la calle Mayor baja, números 67 y 69,
GUADALAJARA.

REGISTRO DE DOMICILIOS

de las personas relacionadas con.....

É ÍNDICE ALFABÉTICO DE TODOS LOS SANTOS
CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito, que se halla en todas las casas en otros países: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar dias, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles.—Precio, 4 rs.

NUEVOS RECIBOS DE INQUILINATO

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino.—Precio, un real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO

PARA UN AÑO.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada.—Precio, un real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos á D. JUAN BORREGO, Fuencarral, 2, segundo.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.